

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Los Certificados de Depósito para Inversión (CEDIN), creados por la Ley Nacional N° 26.860, podrán ser utilizados por los contribuyentes para abonar las diversas obligaciones fiscales correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a los Automotores y Acoplados, Inmobiliario, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

La conversión a moneda nacional de los mencionados Certificados se efectuará a la cotización del día anterior hábil al del pago.-

**ARTÍCULO 2º.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas complementarias e interpretativas que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.-

**ARTÍCULO 3º.-** Invítase a las Intendencias Departamentales a adherir a lo dispuesto en la presente Ley.-

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a un día del mes de agosto del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.419.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL

JORGE RAÚL MACHICOTE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA